



SEÑO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y VNO.

huel y combeniente. Al servicio de ambos Magistros  
des. y este vecindario por ante mi A. Cr. de su virtud  
tamiento propusieron y acordaron lo siguiente =  
Considerando que el Ayuntamiento que a tiempo pasado  
se es el que por costumbre pone precio a los frutos  
que los vecinos de esta villa, dan al fisco y de  
cobrar por el mismo tiempo o en otro lugar sus tri  
tos y ajustes cuyatasas. los cines y usuras a lo justo lo  
qual tambien se ha acostumbrado haer con la as  
tencia de sus. Cuxa Parroco. y por labradores in  
ligentes. para asi escutarlos. resulte que por el A. Cr.  
Mayor de este Virreynato se pare recado publico a  
D. D. D. Juan Dimenez actual Cuxa de esta Pa  
rrquia. D. J. de las Casas de que concurra a esto Dato  
y lo mismo a Joseph Ruiz Recamora. y Joseph Pe  
que me Arriense. labradores. y benidos que sean  
los tres referidos ve las acciones. sus efectos aqueseos  
llamados (y por ante mi A. Cr. de los A. Cr. Mayor  
de este Virreynato recado pare. a su cumplimiento y en  
resultas de las acciones ahabidas los referidos  
aguienes hizo notorio lo resulto por el Ayuntamiento  
en cuyo nombre. y bajo la autoridad de  
uno de ellos fide citados. y enterados de su efecto  
responciones unanimes. estan prontos a todo quan  
to sea de Mexico de Dios y de su Rey, biera u  
libad. de este comun. de que de y f. y en virtud de  
ber. que por cada fanega de trigo. sea en el año pasado  
de. para cobrar en el presente a que la hubiere dado  
o vendido solo de pago y cobro por el que lo hubiere  
hido. y el que lo hubiere tomado. Do 3

